

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en suplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guia gratuita para el uso de armas cortas.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guia gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 15 de septiembre de 1934. — Por delegación, Eduardo Benzo.

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(“Gaceta” 16 septiembre 1934).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 27 de noviembre de 1931, para el uso de máquinas de franquear correspondencia, admite dos procedimientos para su funcionamiento: el de la “tarjeta-vale” y el de “carga” por medio de fichas.

Aquellas que tienen carácter de efectos timbrados, confeccionadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, y contabilizadas, vendidas, canjeadas e inutilizadas con intervención de este Ministerio a través de la Dirección general de Correos; las segundas, administradas por Correos sin aquella fiscalización, a pesar de su analogía con las primeras.

Trátese, indiscutiblemente, de un defecto de expresión del citado artículo, que ha apreciado sin duda la Dirección general de Correos, cuando al someter a la consideración de la del Timbre las instrucciones particulares en proyecto de máquinas que funcionan por el sistema de “carga” hace intervenir también las “tarjetas-vale”, procedimiento mixto, en realidad, cuyas ventajas por la razón arriba apuntada, son evidentes.

En atención a todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, como aclaración al artículo 23 del Reglamento de 27 de noviembre de 1931, que el procedimiento único para efectuar el ingreso del franqueo de la correspondencia, cuando se empleen las máquinas a tal fin autorizadas, es el de la adquisición de “tarjetas-vale” que confecciona la Fábrica Nacional del Timbre, aun cuando se trate de máquinas que funcionen por el sistema de “carga” u otro cualquiera, caso en el cual se procederá, al cargar la máquina, a la inutilización de aquellos efectos por un valor igual al de las fichas que se utilicen.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—P. D., Pascual Abad.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 15 septiembre 1934).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el barrio de La Llana, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 14 septiembre de 1934).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza interesando la realización de urgentes obras en el edificio que ocupan, cuyo proyecto, importante 4.840'64 pesetas, fué aprobado por Orden de 1.º de diciembre de 1933:

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expresado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, por el importe ya señalado de 4.840'64 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto entonces vigente, distribuido en la siguiente forma: 4.713'38 pesetas por ejecución material, más 103'69 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras, y 23'57 pesetas por premio de pagaduría:

Resultando que en vista de tal comunicación se interesó de la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestara si había satisfecho o no la citada cantidad, contesta indicando que sólo han sido abonadas 47'13 pesetas, importe de los honorarios por formación del proyecto, no habiéndose hecho lo propio con el resto de la cantidad, o sea 4.793'51 pesetas, por lo que procede, si se estima necesario, la rehabilitación de esta última cifra:

Considerando que, como se desprende de la propia naturaleza de las obras, es necesario para llevarlas a efecto rehabilitar la expresada suma con cargo al actual ejercicio económico, de acuerdo con los proyectos de la ley de Contabilidad:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delega-

do en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 4.793'51 pesetas, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, aprobado por Orden de 1.º de diciembre de 1933, y que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 6 de septiembre de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

("Gaceta" 17 septiembre 1934.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de agosto último en relación con el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931.

Este Ministerio ha dispuesto que el comienzo de los ejercicios de las oposiciones del año venidero para cubrir Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza, se fije como fecha el día 20 de junio; bien entendido que se refiere únicamente a las vacantes que se produzcan a partir de la fecha en que comiencen los ejercicios de las Cátedras ya anunciadas o que puedan ser acumuladas a ellas hasta la realización de éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 18 septiembre 1934.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido distintas solicitudes de Médicos que desean ejercer la profesión de Practicante y Enfermero, este Ministerio no ve inconveniente en satisfacer los deseos de los solicitantes, pues por fuero universitario ostentan un título para el que se necesita no sólo un mayor esfuerzo económico de tiempo y de inteligencia, sino también porque todas las disciplinas que se estudian en la profesión de Practicante y Enfermero son convalidables con exceso con las estudiadas en la Licenciatura de Medicina.

Robustece este criterio la consulta de la Facultad de Medicina de Salamanca y el informe del Rectorado de la Universidad Central, que expone que podría accederse a que obtenga el título de Enfermero un Licenciado en Medicina sin previo examen, a condición de abonar los derechos correspondientes a la expedición del título.

Por tanto,

Este Ministerio se ha servido disponer: Que los que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Medicina podrán, previo el pago de los derechos y obtención del correspondiente título de Practicante o Enfermero, ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1934.—Por delegación, Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 18 septiembre 1934.)



## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.522.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ABASTOS

## Tramitación de expedientes por infracciones.

Circular.

A fin de lograr una mayor eficacia de actuación en estos importantes servicios del ramo de Abastos, que afectan de un modo tan grande al interés público, se facilitan a continuación las indicaciones de los trámites que deben seguirse, con arreglo a los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento de 29 marzo 1930 (Gaceta del 30), en los expedientes por infracción de los preceptos legales que rigen sobre la materia (Legislación de Abastos y Decreto de 30 junio del año en curso):

Primero. Todo expediente de esta índole se incoará con el decreto original de la Autoridad que lo ordene, o con la instancia o comunicación que lo motive, teniendo presente en este caso las precisas circunstancias que puedan contribuir a garantizar la personalidad de los denunciados, en vista de lo cual se extenderá el decreto de la Autoridad, a quien incumba el asunto, disponiendo su admisión y la tramitación consiguiente, si así procede.

Segundo. Acta levantada por Inspector o funcionario que realice la visita o investigación de los hechos denunciados, firmándose el documento por éste, él o los denunciados, bien por sí mismos o por sus representantes o dependientes, y dos testigos; haciéndose constar en el acta las alegaciones que aquellos estimen pertinentes.

Tercero. Diligencias en testimonio del plazo, no superior a cinco días ni menor de tres, concedido a los interesados para alegaciones o pruebas en su descargo o en confirmación de la denuncia formulada; así como de la comparecencia, o no, de los mismos y del resultado de ella.

Cuarto. Resolución o propuesta de resolución a la Superioridad, con la elevación a la misma del expediente incoado; y

Quinto. Notificación en forma a los interesados de la resolución que se dicte, la cual habrá de ser motivada y con expresión clara y terminante del precepto legal que se considere infringido y de los recursos que puedan caber en su caso, con el plazo concedido legalmente para interponerlos.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Autoridades locales de la provincia y su más exacta cumplimentación.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 4.526.

## Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad peste porcina en el ganado porcino en el término municipal de Calatayud, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se encuentran aislados en la fábrica de D. Ciriaco Alvaro, que es la zona declarada infecta.

Las Compañías de los ferrocarriles M. Z. A., Central Aragón, Calatayud-Soria-Burgos-Cidad-Dosante, se abstendrán de admitir facturaciones de ganado porcino que no vayan acompañadas de la guía de sanidad y origen en las estaciones de Terrer y Paracuellos de la Ribera, Paracuellos de Jiloca y Cervera de la Cañada, así como la de Calatayud correspondiente a ambas líneas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis

Núm. 4.503.

## Películas.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 18 del actual, me manifiesta ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La Isla del misterio», «El país de Bengala» y «Noticiero Fox núms. 36, vol. 6.º, Casa Hispano Fox Film»; «Divalles. estafador», «El pequeño Rey» y «El lago de las damas», Casa Filmófono, S. A.; «Capricho imperial» y «Revista Paramount núm. 56», Casa Paramount; «Viva la bulla», «El pastelero», Casa American films; «Por tu amor», «Cedo gabinete», Casa D. A. S. A.; «El Remolino», «Adorable embustero», «Mil marcos por una noche», Casa Cifesa; «Bon Dry», «Alternativa de Lorenzo Garza», Casa Noticiero Español; «Qué vida esta», Casa Metro Goldwyn Mayer, y «Mi pasado», Casa Cinespaña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes, que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de

anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique por los Jefes de las mismas sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de septiembre de 1934.—El Director general, Juan de Usabiaga.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras Hidráulicas.

#### Concesiones.

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Santa Ursula para aprovechamiento del río Mesa, en término de Algar de Mesa, con destino a usos industriales:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto número 33, de 7 de enero de 1927, fué inserto anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el "Boletín Oficial" de 11 de junio de 1930, se presentaron dos, uno del peticionario y otro de D. Bonifacio Martínez:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que los tramos del río Mesa afectados por ambos proyectos, corresponden a una región situada muy arriba de los probables emplazamientos de obras de regularización estudiadas por la Confederación:

Resultando que abierto el período de información pública, fué inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar en el "Boletín Oficial" de Guadalajara de 29 de septiembre de 1930, y expuesto durante el plazo marcado en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de Algar de Mesa y Calmarza, sin presentarse ninguna reclamación; sólo el Ayuntamiento últimamente citado interesa que el derecho al riego que se viene usando no se pierda por ser de justicia:

Resultando que el Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Ebro manifiesta que se ha declarado desistido de su petición el Sr. Santa Ursula, por no haber depositado el importe del presupuesto formulado de los gastos que podría originar la confrontación. Y que no hay ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez, con sujeción a las condiciones que acompaña:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente, en consideración a que en el expediente se han observado los requisitos legales:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro remite el expediente informado favorablemente y manifiesta que por afectar el aprovechamiento a dos provincias, corresponde al Ministerio su resolución:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza informa que nada tiene que oponer, si bien deberá advertirse al peticionario que, en caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberán notificarse a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año:

Considerando que la tramitación de este expe-

diente se ha ajustado a lo dispuesto en el Real decreto número 33, de 7 de enero de 1927:

Considerando que el peticionario señor Santa Ursula no ha cumplido lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 16 del citado Real decreto y que, por lo tanto, se le ha considerado desistido, quedando como único peticionario el señor Martínez:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo señalado al efecto.

Considerando que han sido favorables todos los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Bonifacio Martínez Moreno, vecino de Molina de Aragón, para derivar del río Mesa, y en el trozo comprendido entre la fábrica de luz eléctrica de Algar de Mesa (Guadalajara) y el estrecho de las Pasaderillas, en término municipal de Calmarza (Zaragoza), con destino a usos industriales, hasta un caudal de cuatro mil (4.000) litros de agua por segundo, con un desnivel bruto de cuarenta y cuatro (44) metros.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid en 18 de octubre de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Peña y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, a la que deberá avisar el concesionario con la suficiente anticipación las fechas de principio y término de las obras.

3.<sup>a</sup> Deberá darse a las aguas entrada por su lida, sin que pueda alterarse el régimen del río y deberán aquéllas reintegrarse a éste en toda su integridad y pureza.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de diez meses, a partir de la publicación de la concesión en la "Gaceta de Madrid", y terminarse en el de tres años, a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, serán reconocidas éstas por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, levantándose el acta correspondiente, en la que se harán constar las referencias de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria. Este acta se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que por inspección, vigilancia y reconocimiento final se originen, serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Respecto del caudal que ha de respetarse el concesionario para los usuarios actuales, se estará a lo que la Administración diga, fijando aquéllos, una vez que acrediten en forma legal el derecho que tengan al uso de las aguas de que se trata.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado dicho plazo revertirán todas las obras al Estado. Estas cargas, decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos



2.º, 4.º y 6.º queda sujeta la concesión, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921.

9.º Igualmente queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la industria nacional, Código de Trabajo, Retiro obrero y, en general, a todas las disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

10. La Administración no es responsable de las mermas o variaciones que el caudal del río pueda experimentar como consecuencia de obras que se efectúen aguas arriba de este aprovechamiento por efectos de los planes de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

11. El aprovechamiento de que se trata debe ser incluido en la relación de los de carácter industrial que formen parte de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

12. Esta concesión llevará aparejada la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre precios de propiedad particular, servidumbres que serán decretadas por el Gobierno civil correspondiente, previo el oportuno expediente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión, y por los medios que estime convenientes, sin causar perjuicio a las obras, el agua que considere necesaria para la conservación de carreteras.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva hasta la terminación de las obras y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a que se refiere la cláusula 5.ª de esta concesión.

15. Si hubiere de transferirse o arrendarse el salto, o constituirse Sociedad explotadora de la concesión, deberá darse cuenta a la Administración, justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio siguiente, especialmente en los documentos siguientes, si se trata de una Sociedad: certificación de inscripción en el Registro mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos de aquellas disposiciones y un ejemplar de los Estatutos que la rijan, de cuyas sucesivas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

16. Esta concesión se declarará nula y sin ningún efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de diciembre siguiente.

Madrid, 8 de septiembre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

("Gaceta" 17 septiembre 1934.)

Núm. 4.528.

**Distrito Minero de Zaragoza.**

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

- Número del expediente, 1.695.
- Nombre de la mina, Silvina.
- Pertenencia, 4.
- Clase de mineral, sal.
- Término municipal, Remolinos.
- Nombre del registrador, D. Feliciano Leza Almáu.
- Vecindad, Cabañas de Ebro.
- Título, 150.
- Pertenencias, 15.
- Total, 165.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; previniéndoles que, de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Matrícula industrial.**
  - 4.492.— Munébrega
  - 4.510.— Novillas
  - 4.512.— La Puebla de Alfindén
- Padrón de edificios y solares.**
  - 4.510.— Novillas
- Padrón de vehículos con motor mecánico.**
  - 4.492.— Munébrega
  - 4.510.— Novillas
  - 4.513.— Maluenda
- Presupuesto municipal ordinario.**
  - 4.489.— Villanueva de Jiloca
- Proyecto de presupuesto ordinario.**
  - 4.509.— Campillo de Aragón
  - 4.510.— Novillas
- Repartimiento general.**
  - 4.488.— Ibdes
  - 4.490.— Fuentes de Ebro
- Reparto de utilidad rústica y pecuaria.**
  - 4.510.— Novillas

\* \* \*

## CARIÑENA

Núm. 4.511.

Durante los días 27, 28, 29 y 30 del mes corriente, y horas de nueve a doce y de catorce a diecisiete, se cobrarán los valores de este Ayuntamiento y repartimiento general, tercer trimestre 1934, en primer período voluntario; el segundo trimestre 1934, en segundo período voluntario; el primer trimestre 1934, en primer período de apremio, y, los restantes de repartimientos generales de años anteriores y parcelación catastral, en período ejecutivo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cariñena, a 19 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Ponz.

## PURUJOSA

Núm. 4.507.

El día 7 del próximo mes de octubre, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de leñas, del monte de la «Dehesa de la Sierra», bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Purujosa, 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco López.

## TARAZONA

Núm. 4.508.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de nuestros cargos, se incoe y tramite el expediente de la obra de alcantarillado parcial en la calle de Wilson, con un presupuesto de contrata de 3.253'98 pesetas, se hace público tal acuerdo, para que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, con la advertencia de que no serán atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Tarazona, 20 de septiembre de 1934.—El Alcalde, F. Lario.—El Secretario, Constancio Núñez.

\* \* \*

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de nuestros cargos, se incoe y tramite el expediente de subasta de la obra de alcantarillado parcial en la calle de la Bendición, con un presupuesto de contrata de 2.919'27 pesetas, se hace público tal acuerdo, para que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, con la advertencia de que no serán atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Tarazona, 20 de septiembre de 1934.—El Alcalde, F. Lario.—El Secretario, Constancio Núñez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 4.496.

GALLARDO CARMONA, Luis; de 19 años, hijo de Francisco y Francisca, soltero, natural de Campañario (Badajoz), oficio confitero, y cuyo actual paradero se ignora, y

CARRASCO PEREZ, Fernando; de 21 años, hijo de Cristóbal y Esperanza, soltero, natural de Sevilla, sin oficio ni domicilio conocido; procesados en causa número 82-1934, que contra los mismos se sigue en este Juzgado de instrucción de Calatayud, comparecerán, dentro del término de diez días, en dicho Juzgado.

Núm. 4.519.

LLUCH BASTINA, Juan; natural de Barcelona, de estado casado, profesión empleado, de 38 años, hijo de Juan y Carmela, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, causa 348 de 1930; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Núm. 4.514.

MILLAN, José María; de 38 años de edad, casado, natural de Zaragoza, carretero de oficio, con última residencia en Cascante y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 192 de 1934, sobre delito contra la propiedad; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de Tudela, a fin de constituirse en prisión decretada contra el mismo.

Núm. 4.484.

VICENTE GIL, Isaías; natural de Aranda de Moncayo, de estado casado, profesión jornalero, de 36 años, hijo de Mariano y de Justa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por resistencia; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias procedentes, acordadas en sumario número 291 de 1934.

Núm. 4.497.

LOBATO PEREZ, Samuel; hijo de Samuel y de Toribia, natural de Anguiano, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente deprimida, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la venta de prendas reglamentarias de uniforme; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante del Regimiento Infantería número 24, D. Ricardo García Poveda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Logroño, quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Ricardo García.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.505.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a los Jurados que después se dirán, a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad los días 8 y 9 de octubre próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir a los juicios orales de causas procedentes del Juzgado de instrucción de Borja; apercibiéndoles que, si no comparecen sin alegar causa que se lo impida podrá imponerse la multa de 250 a 5.000 pesetas.

## Jurados.

D. Marcelino Pérez Domínguez, D. Juan de Aragón, número 7.



D. Juan Picatoste Cerecela, Camino Viernes, número 35.

Zaragoza, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.506.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1, de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente al Jurado que después se dirá, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 24 de octubre próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir a los juicios orales de causa procedentes del Juzgado de instrucción de Daroca; apercibiéndole que, si no comparece sin alegar causa que se lo impida, podrá imponérsele la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Jurado.

D. Pascual Puértolas García, La Noria, número 8. Zaragoza, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.486.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de doña Mercedes Moreno Vicente, de sesenta y siete años de edad, soltera, hija de Nicolás y Cruz, natural de Tudela, que falleció, sin otorgar testamento, en esta Ciudad, el día veintiséis de abril último, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Navarra, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificando en forma su derecho; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado en el que reclama la herencia de dicha causante su hermana de doble vínculo doña Soledad Moreno Vicente.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis de Paz Rodrigo.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.500.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 677 de 1933, sobre daños, contra Joaquín Navarro Minguillón, domiciliado en Gelsa, y cuyo actual paradero se ignora, que estuvo en Gelsa, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho procesado que la Audiencia de esta Ciudad, por auto de 28 de junio pasado, sobreseyó provisionalmente dicha causa, dejando sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias.

Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.466.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este distrito núm. 3, de Zaragoza, en sumario número

271-1934, sobre hurto, se cita al procesado Pedro Garcés Cabrero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ampliar su indagatoria; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diecisiete de septiembre de 1934.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.498.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de esta Ciudad, en sumario número 344-1934, sobre estafa, se cita a un tal Joaquín Fabiani, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca dicho denunciado en aquel sumario; apercibido, en otro caso, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Epifanio Magro.

Núm. 4.520.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Banco de Crédito, contra D. Valeriano Ruiz, en reclamación de pesetas, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito núm. 3, de esta Ciudad, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Distrito número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Banco de Crédito de Zaragoza, representado por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. Teodoro Martín Clavería, y de la otra, como demandado, D. Valeriano Ruiz, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los autos, en reclamación de dos mil trescientas pesetas de princip 1, veinte pesetas quince céntimos por gastos de protexto, intereses legales de aquella suma y las costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Crédito de Zaragoza de la suma de dos mil trescientas pesetas de principal, veinte pesetas quince céntimos por gastos de protexto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y las costas causadas y que se causen hasta su total y cumplido pago. Notifíquese esta sentencia al demandado D. Valeriano Ruiz en la forma dispuesta en la Ley, librándose para ellos los depachos necesarios.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo. Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4.495.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia de este partido de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo por el procedi-

miento judicial, sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Luis Clemente Melús, en nombre y representación de D. Mariano Ruiz Zabalo, contra D. Félix Torcal Edo, de esta Ciudad, sobre reclamación de seis mil pesetas de capital, cuatrocientas noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos de intereses, más los que vayan venciendo hasta la liquidación definitiva, y mil setecientas cincuenta pesetas de costas por la primera hipoteca, más los que vayan venciendo hasta la liquidación definitiva; más cuatro mil pesetas de capital, los intereses vencidos que devenguen hasta el completo pago y mil doscientas cincuenta pesetas por costas por la segunda hipoteca, en cuyos autos he acordado proceder a la venta en pública y primera subasta de la finca que a continuación se describe:

Una casa, en la plaza de San Juan el Viejo, hoy de Bordóns, antes sin número, hoy número dos, de ignorada extensión superficial; lindante por derecha entrando con otra de los herederos de D. Saturnino Lázaro, por izquierda con otra de los mismos herederos de D. Alvaro Nougés, hoy de Miguel Valero, y por espalda con Castillo; libre de toda carga, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1030 del Archivo, libro 159 de esta Ciudad, folio 61 vuelto, finca número 7972 duplicado, inscripción 4.<sup>a</sup>

#### Condiciones.

Primera. El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana.

Segunda. Sirve de tipo para esta subasta el pactado en las escrituras de constitución de hipotecas, que es la cantidad de trece mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público correspondiente, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, D. Mariano Ruiz Zabalo, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Calatayud a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Gómez Moreno. Ante mí, Justo López.

#### Juzgados municipales.

Núm. 4.516.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2, contra Miguel Guíu, sobre infracción a la ley de Caza, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Guíu, de la otra, como denunciado y;

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Miguel Guíu a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, decomiso

de la escopeta que le fué ocupada, que quedará en poder de la Guardia civil de esta provincia, y pago de costas; y que en vista del ignorado paradero de aquél, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado».

Y para que conste, y sirva de notificación en forma a Miguel Guíu e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por el señor Juez, en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario suplente, Enrique Irazzo.—V.º B.º: A. de Castro.

Núm. 4.493.

#### CADRETE

D. Benito Lázaro Pezonada, Juez municipal de Cadrete (Zaragoza);

Hago saber: Que el día nueve del próximo octubre, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta de las siguientes fincas, embargadas a D. Apolonio Gregorio Marín, vecino de Gotor, en méritos de procedimiento verbal civil contra el mismo, seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad:

1.<sup>a</sup> Un campo, en Gotor, partida de Valdesmar, que estuvo con olivos y cerezos, hoy sin dichos árboles, superficie siete y media yugadas, equivalentes a 4 hectáreas, 29 áreas y 7 centiáreas; que linda al saliente con camino y finca de José M.<sup>a</sup> Ballesteros, mediodía con olivar de Marcos Melús, poniente con olivar de Pabla Ballesteros y norte con camino de la Sierra: tasado en tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega, con tino y cueva, en la calle de la Parra, núm. 22, del pueblo de Gotor, cuya superficie se ignora, y linda derecha con Ramona Tobajas, izquierda con Francisca Gaspar, hoy Julián Hernández, y espalda con Andrés Lafuente: tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del valor de las fincas, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y se previene a los licitadores que los títulos de propiedad y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, todos los días laborables, durante las horas de audiencia, donde pueden ser examinados.

Dado en Cadrete a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Lázaro.—P. S. M. José M.<sup>a</sup> Caldesaso.

## PARTE NO OFICIAL

#### Banco de Aragón.

Zaragoza.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, se anuncia por primera vez el extravío del resguardo de depósito voluntario, número 836, expedido el 21 de noviembre de 1924, por la Sucursal de Calatayud, a favor de D. Antonio Aranz Ibáñez, comprensivo de 7.500 pesetas nominales, Deuda perpetua 4 por 100 inferior, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen antes del día 23 de octubre próximo; pues pasada dicha fecha se extenderá el duplicado, quedando nulo el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1934.—El Secretario, José Luis Bregante Peria.

TIP. HOGAR PIGNATELLI